



Ica, 18 AGO. 2010

VISTO, el Registro N° 03506-2010 de Doña JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ RIOS sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 199-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 06.MAY.2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 199-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 06.MAY.2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve en su artículo primero declarar Infunda la Apelación interpuesta por Doña Juana Francisca Rodríguez Ríos en la parte que solicita que se le reconozca el nivel remunerativo de acuerdo al tiempo de servicios, el pago de guardias hospitalarias, y el pago de remuneración por desempeño de encargo de funciones de Director de Programa Sectorial I Nivel Remunerativo D-3.

Que, no conforme con ese extremo de la Resolución citada en el párrafo precedente, Doña Juana Francisca Rodríguez Ríos, solicita su Nulidad de Oficio al amparo de los Arts. 10° y 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos.

Que, según el considerando anterior, la pretensión de la recurrente versa en conseguir que se le pague la bonificación diferencial por haber asumido durante 19 años consecutivos la Jefatura del Servicio de Nutrición y Dietética y del Programa PANFAR, de la Unidad Territorial de Salud de Pisco Hospital San Juan de Dios, y que mediante la Resolución Directoral N° 110-91-UTSP-P de fecha 19.DIC.91 se le asignó.

Que, en revisión de las normas referidas a la bonificación diferencial, lo establecido en el Art. 53° del D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" dice: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Mientras que el D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" en su Art. 124° establece: El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, del análisis se desprende que tal servidora tiene un derecho existente, manifestado en una norma de rango legal, y que de las pruebas aportadas como es el caso de la Resolución Directoral N° 110-91-UTSP/P de fecha 19.NOV.91 se ha demostrado la existencia del desempeño de Doña Juana Francisca Rodríguez Ríos en la Jefatura del Servicio de Nutrición y Dietética del Programa PANFAR; y en la Resolución Directoral N° 431-95-DRSI/OPER de fecha 22.DIC.95 se le ratifica como Directora del Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo D-3, del Departamento de Nutrición.



Que, también se aprecia que la servidora continúa percibiendo la remuneración de nutricionista, y que del análisis de las Resoluciones Directorales Nros. 110-91-UTSP/P y 431-95-DRSI/OPER, se puede ver que es una DESIGNACIÓN, la cual se establece en el Art. 77° del D.S. N° 005-91-PCM "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado". Lo que incidiría en el hecho de las normas de menor rango que el mencionado D.L. N° 276 no serían aplicables a este caso (D.S. N° 051-91-PCM) normas que sirvieron de sustento para denegarle tal derecho en la Resolución Directoral Regional N° 199-2010-DIRESA-ICA/DG la cual es materia de la presente Nulidad.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 557.-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio y de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 199-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 06.MAY.2010, por haber sido emitida contraviniendo los dispositivos legales y administrativos que se encuentran contenidos en los considerandos del presente Informe, de conformidad con el Art. 10°, 202° y 217° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- En mérito a la Nulidad que se declara, la Dirección Regional de Salud de Ica, deberá dictar el acto resolutivo que declare **FUNDADA** la petición de Doña **JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ RIOS**, tomando en cuenta los puntos referidos sobre el pago de la bonificación diferencial sustentados en los considerandos de la presente Resolución, mas el pago de devengados a partir de la fecha en que adquirió el derecho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

